

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, once de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00032-00  
Demandante: SADY ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ  
Demandado: LUIS ALEJANDRO AVENDAÑO PEÑALOZA  
Proceso: SUCESION

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia 25 de febrero del año en curso.

La parte actora dentro del término otorgado allegó escrito para subsanar la demanda, la cual cumple con los señalamientos en el referido auto en lo que respecta al numeral 1.

Pese a que lo señalado en el numeral 4 no se corrigió, el despacho está facultado para adecuarlo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.

No así, en lo a lo señalado en el No. 3, donde se requirió para que se allegara el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia, y el avalúo de estos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. y los No. (s) 5 y 6 y 489 del C.G.P.

El Art. 489 del C.G.P. que norma los Anexos de la demanda dispone en su numeral 5:

*Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.*

En el numeral 6 del mismo artículo, indica que debe presentarse *un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.* que regla en su numeral 4:

*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1*

Para los vehículos automotores el numeral 5 de la misma normativa prevé:

*Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.*

En virtud a las normativas transcritas los bienes del causante se deben inventariar y avaluar conforme en ella se dispone, anexo que debe incorporarse con la demanda como requisito formal para la admisión de la misma, que, si bien se adujo un avalúo en el escrito de subsanación, este no cumplió con las exigencias anotadas anteriormente toda vez que no se allegó el certificado catastral o comercial ni la publicación que se refiere a los vehículos automotores, como estatuyó el legislador.

Esta exigencia permite igualmente, establecer la competencia del proceso por la cuantía, de conformidad a lo normado en el Art. 25 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad a lo normado en el numeral 1 y 2 del Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, disponiéndose el archivo de lo actuado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Rodríguez Ramírez', is written over a yellow rectangular highlight.

**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**